



Organización
Internacional
del Trabajo

**COMPARECENCIA DE LA SRA. CARMEN BUENO, ESPECIALISTA EN
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO E INSPECCIÓN LABORAL DE LA
OIT, ANTE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS
INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA QUE
ESTUDIA PROYECTO DE ACUERDO PARA LA RATIFICACIÓN DEL
CONVENIO NÚM. 81 DE LA OIT SOBRE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

19 DE NOVIEMBRE DE 2024

1. El **marco normativo internacional** de referencia en materia de inspección del trabajo está constituido por el Convenio núm. 81 sobre la inspección del trabajo en la industria y el comercio (1947), el Convenio núm. 129 sobre la inspección del trabajo en la agricultura (1969), las Recomendaciones núm. 81 (1947) y núm. 133 (1969), el Protocolo relativo al Convenio núm. 81 (1995) y las Directrices sobre los principios generales de la inspección del trabajo (2022). Estos instrumentos desempeñan un papel fundamental para promover sistemas de inspección laboral efectivos y eficientes.
2. El Convenio núm. 81 es uno de los instrumentos normativos de la OIT más ampliamente ratificado. Hasta la fecha, ha recibido un total de 150 **ratificaciones**. En América Latina, todos los países lo han ratificado con la salvedad de Chile, México y Nicaragua. En relación a los países que integran la OCDE, solo Chile y México no lo habrían ratificado a la fecha.
3. El Convenio núm. 81 **define** las funciones de los sistemas de inspección del trabajo, las facultades con las que han de contar los inspectores para el cumplimiento de dichas tareas, las condiciones de contratación y de servicio de los inspectores, así como los requisitos para su reclutamiento, a fin de garantizar su independencia e imparcialidad, las obligaciones del personal en relación con la integridad, la necesidad de cooperación con otros organismos afines y de colaboración con empleadores, trabajadores y sus organizaciones, y algunas obligaciones de elaboración de informes en aras de la rendición de cuentas. Para un análisis más minucioso del contenido, nos remitimos al apartado 3 del documento "Comentarios técnicos..." que se entrega.
4. Pese a su aprobación hace 75 años, el Convenio núm. 81 sigue considerándose un pilar normativo **plenamente actualizado** para los sistemas de inspección del trabajo del mundo. Así ha sido señalado por el Grupo de Trabajo Tripartito sobre el Mecanismo de

Examen de las Normas (MEN) creado en 2015 para contribuir a asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles.¹

5. A mayor abundamiento, las Directrices sobre los principios generales de la inspección del trabajo, última norma internacional en materia de inspección acordada de manera tripartita en 2022, están basadas en los contenidos de los Convenios núm. 81 y 129 y proporcionan orientaciones técnicas detalladas sobre los principios clave contenidos en los mismos, teniendo en cuenta las prácticas y los desafíos actuales.
6. En 1998 los Convenios núm. 81 y núm. 129 fueron designados **“convenios prioritarios”** por el Consejo de Administración de la OIT, órgano ejecutivo de la organización. Posteriormente, la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008) los clasificó como **“convenios de gobernanza”**, lo que destaca su importancia para el funcionamiento del sistema de las normas internacionales del trabajo en su conjunto.
7. Hasta la fecha, Chile ha ratificado 65 Convenios y 1 Protocolo de la OIT incluyendo nueve de los diez convenios fundamentales² y dos de los cuatro convenios prioritarios o de gobernanza.³
8. En seguimiento a las reuniones del Grupo de Trabajo Tripartito sobre el Mecanismo de Examen de las Normas (MEN), en diciembre de 2023 el Consejo de Administración de la OIT recomendó a Chile **considerar la ratificación** del Convenio núm. 155 sobre seguridad y salud en el trabajo (1981) y de los Convenios núm. 81 y 129 sobre la inspección del trabajo, por entender que “los Convenios fundamentales y de gobernanza constituyen la base de los registros nacionales de ratificación de todos los Estados miembros” (ver Anexo del documento “Comentarios técnicos...” que se entrega).
9. Si atendemos a una perspectiva normativa formal, en general **no se observan grandes discrepancias** entre el marco normativo regulador de la inspección del trabajo chilena y el contenido del Convenio núm. 81. No obstante, sería necesario realizar un análisis de posibles brechas.
10. Más allá de ello, el sistema de inspección laboral de Chile es considerado no solo uno de los más longevos sino además de los **más sólidos** de América Latina. Ello ha quedado

¹ Hasta la fecha, este Mecanismo de Examen de las Normas (MEN), ha derogado, retirado o reemplazado 45 instrumentos (convenios y/o protocolos) y ha considerado superados otros 45 instrumentos (convenios y/o protocolos). https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12000:::P12000_INSTRUMENT_SORT:3

² Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso (1930); Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948); Convenio núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949); Convenio núm. 100 sobre igualdad de remuneración (1951); Convenio núm. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957); Convenio núm. 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación (1958); Convenio núm. 138 sobre la edad mínima (1973); Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999); y Convenio núm. 187 sobre el marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo (2006).

³ Convenio núm. 122 sobre la política del empleo (1964) y Convenio núm. 144 sobre la consulta tripartita (1976).

de manifiesto, por ejemplo, en la contribución de la Dirección del Trabajo a distintos procesos de fortalecimiento de las capacidades de inspecciones laborales de otros países de la región con experiencias menos consolidadas (y que, en cambio, tienen ratificado el Convenio núm. 81), tanto de manera bilateral como a través de alianzas que aglutinan servicios públicos con competencias similares. No es un dato baladí la creación en Chile de la Red Iberoamericana de Inspecciones del Trabajo (REDIBIT), integrada por 18 países, y el fuerte impulso de esta alianza por parte de las distintas autoridades de la Dirección del Trabajo desde 2009.

11. Durante el último siglo desde su nacimiento en 1924, la Dirección del Trabajo ha constituido lo que podemos denominar sin duda la **“columna vertebral”** de la institucionalidad laboral del país, que le ha permitido afrontar grandes desafíos.
12. Pero mirando hacia el futuro, la Dirección del Trabajo habrá de enfrentarse a **desafíos emergentes** como la aparición de nuevas formas de trabajo, el creciente rol de la inteligencia artificial o el cambio climático, entre otros, a la vez que deberá abordar **retos persistentes** como la informalidad laboral. La ratificación del Convenio núm. 81 podría permitir **profundizar en un proceso de modernización**, iniciado hace casi una década, y que se estima necesario para afrontar esos desafíos. Prueba de ello es la reciente aprobación en abril de 2024 de la primera Política nacional inspectiva, dando cumplimiento a lo establecido en las Directrices de la OIT sobre los principios generales de la inspección del trabajo (2022). Esa política, que ha contado con la participación de los actores sociales, a través del Consejo Superior Laboral y de los Consejos Regionales Tripartitos de Usuarios, consagra principios tan cruciales para ello como la planificación estratégica disuasiva, inteligencia inspectiva, interoperabilidad a nivel estatal, impacto sistémico de la inspección laboral y sentido de continuidad y perdurabilidad de la actividad inspectiva, entre otros.⁴
13. Además, en un contexto global de crisis de confianza en las instituciones, la ratificación del Convenio núm. 81 podría ser una oportunidad para garantizar los principios de **independencia e imparcialidad** del sistema de inspección laboral frente a los cambios de gobierno y a cualquier influencia exterior indebida, según lo señalado en su artículo 6, de modo de profundizar en la autonomía técnica y funcional del servicio, así como para garantizar los principios de **integridad, transparencia y rendición de cuentas** perseguidos por el Convenio núm. 81.
14. No puede olvidarse el rol de todo sistema de inspección del trabajo en la **prevención y resolución de los conflictos laborales** y en la consecución de la **paz social**. Las inspecciones laborales tienen la responsabilidad de promover y asegurar que la legislación laboral sea aplicada de manera efectiva en los lugares de trabajo. Esta función no solo busca la protección en el trabajo de las personas trabajadoras, sino también unas relaciones laborales armoniosas, en un ambiente productivo que contribuya a un desarrollo económico sostenible sin competencia desleal. Un sistema

⁴ https://www.dt.gob.cl/portal/1627/articles-125944_recurso_4.pdf

de inspección eficaz y eficiente es un valor para la promoción del cumplimiento normativo laboral pero también para el crecimiento económico y la productividad.

15. Por último, queremos recordar la recomendación realizada por la **Comisión del Centenario de la Dirección del Trabajo**. Esta Comisión, constituida en noviembre de 2023 con la finalidad de reflexionar sobre la misión histórica de la institución y sus lineamientos a futuro, ha estado integrada de manera tripartita por las actuales autoridades del servicio, por los representantes de organizaciones de empleadores y de trabajadores y por todos los ex-directores y directoras del trabajo desde 2005⁵, bajo la copresidencia de Juan Somavía, ex-director general de la OIT y con el acompañamiento de la Oficina de la OIT para el Cono Sur. En el informe final que ha reunido los consensos fruto de este dialogo social tripartito, esta Comisión acordó recomendar la discusión sobre la conveniencia de “ratificar los convenios de inspección del trabajo de la OIT”, en el sentido de mostrar “el compromiso de Chile con los estándares internacionales, reforzando la función inspectiva y ajustando aspectos necesarios para aumentar su capacidad. Además, podría significar un reconocimiento importante de la función de la inspección del trabajo en el país e impulsar la revitalización de la agenda (...)”.⁶

⁵ Los ex-directores y ex-directoras Marcelo Albornoz, Patricia Silva, María Cecilia Sánchez, Christian Melis, Mauricio Peñaloza y Lilia Jerez formaron parte de la Comisión.

⁶ https://www.dt.gob.cl/portal/1629/articles-126925_recurso_1.pdf